



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 507, Mayo 29 de 2007.

ORDENANZA No. 507

(Mayo 29 de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS, LA LIQUIDACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES (Pro Electrificación Rural, Pro Desarrollo Departamental, Pro Desarrollo Fronterizo, Pro Dotación funcionamiento de los centros de Bienestar del Adulto Mayor, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, y Pro Cultura".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 numeral 4º, Artículo 305 numeral 11 y Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia; Ley 687 de 2001, Ley 397 de 1997 y Código Departamental 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Es obligatoria la adhesión de las Estampillas PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRODESARROLLO FRONTERIZO, PRO CULTURA Y DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, en los siguientes actos y documentos:

1. Todo contrato, orden o adicionales a los mismos sin importar el objeto que celebre el Departamento del Putumayo, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y los órganos que hacen parte del presupuesto General del Departamento como son Asamblea y Contraloría Departamental, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada estampilla.
2. Las actas de posesión de los funcionarios de las entidades públicas del orden departamental, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado y de otros organismos oficiales, o semioficiales cuando deban tomarla ante; el Gobernador del Departamento, el uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual por cada estampilla, excepto de aquellos que devenguen hasta un salario mínimo legal mensual vigente.
3. La posesión de notario y registrador de instrumentos públicos, cuando la tomen el Gobernador del Departamento, uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual por cada estampilla.
4. Las copias de documentos y autenticaciones que se soliciten a cualquier dependencia departamental o sus entidades descentralizadas, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada estampilla.
5. Todo pliego de licitación pública, el uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada estampilla.
6. Cada registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaría de Educación Departamento, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente cada estampilla.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 507, Mayo 29 de 2007.

7. Toda licencia expedida por el Departamento Administrativo de salud o renovación la misma, el uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada estampilla.
8. Personerías Jurídicas otorgadas el Departamento, el veinte por ciento (20%) salario mínimo diario legal vigente por cada estampilla.
9. Toda certificación, constancia o paz y salvo expedidas por la oficina de personal y dependencias del nivel departamental, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada estampilla.
10. Todos los actos y documentos que expida la dirección de tránsito y transporte departamental, el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada estampilla.
11. Cobro y legalización de viáticos causados en comisión oficial, así:

Hasta dos (2) salarios mínimos el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada estampilla.

Mas de dos (2) salarios hasta cuatro (4) salarios mínimos el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada estampilla.

Mas de cuatro (4) salarios mínimos, el cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada estampilla.
12. Las constancias expedidas por la Contraloría Departamental, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada estampilla.

ARTICULO SEGUNDO.- La adhesión de la Estampilla, PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, será obligatoria en los contratos, ordenes o adicionales a los mismos sin importar el objeto que celebren las Empresas Sociales del Estado (E.S.ES) del Departamento del Putumayo, el dos por ciento (2%) del valor del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Los actos y documentos que no serán gravados con estampillas PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRODESARROLLO FRONTERIZO, PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PRO CULTURA Y PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, INSTITUCIONES Y CENTRO VIDA PARA LA TERCERA EDAD, son los siguientes:

1. Los contratos u órdenes celebrados con las juntas de acción comunal y entre entidades oficiales. No serán consideradas como entidades oficiales las cooperativas de Departamentos y Municipios.
2. Los anticipos o avances a funcionarios públicos, siempre y cuando no correspondan a viáticos.
3. Las copias, certificaciones, constancias que sean solicitados por dependencias, entidades oficiales, juntas de acción comunal, cooperativas o entidades de beneficencia pública.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 507, Mayo 29 de 2007.

5. Las actas de posesión de los funcionarios de las entidades públicas del orden departamental, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comen del Estado cuando se efectúen por encargo, siempre y cuando no devenguen el sueldo del titular.
6. Las constancias solicitadas a la Dirección de Recursos Humanos, por los funcionarios que laboran en la entidad siempre y cuando corresponda a un periodo vigente.
7. Las actas de posesión de funcionarios ad-hoc.
8. Las copias destinadas a la liquidación y cobro de impuesto al consumo.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos el valor de la estampilla se aproximará al múltiplo de mil (1000) más cercano. Ejemplo: Si el valor está entre 1001 y 1500, se aproxima a 1000; si el valor está entre 1.501 y 1999 se aproxima a 2000.

ARTICULO QUINTO Los artículos 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 de la Ordenanza 195 de junio 26 de 1997 continúan vigentes.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación deroga el articulo cuarto de la ordenanza 407 de abril 30 de 2003, articulo quinto de la ordenanza 490 de noviembre 30 de 2006, el parágrafo tercero de la ordenanza 412 de 16 de 2003, el numeral 8 del parágrafo 2 articulo 70 de la Ordenanza 195 de 1997, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los 29 días del mes de mayo de 2007.

ÁNGELO CORAL RIVAS
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 507, Mayo 29 de 2007.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 de la ORDENANZA No. 461 de noviembre 30 de 2005, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 507
(Mayo 29 de 2007)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES (Pro Electrificación Rural, Pro Desarrollo Departamental, Pro Desarrollo Fronterizo, Pro Dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del Adulto Mayor, Instituciones Centros de Vida para la Tercera Edad, y Pro Cultura".

Fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Mayo 26 de 2007
SEGUNDO DEBATE : Mayo 28 de 2007.
TERCER DEBATE : Mayo 29 de 2007

Para constancia se firma en Mocoa, en el Despacho de la Asamblea Departamental del Putumayo, el día veintinueve (29) del mes de Mayo de 2007.

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Despacho Señor Gobernador

Mocoa, 30 de mayo 2007

En la fecha se recibió la Ordenanza 507 del 29 de mayo de 2007, "Por medio de la cual se expiden disposiciones generales relativas a la liquidación de las Estampillas Departamentales (Pro electrificación rural, Pro desarrollo departamental, Pro desarrollo fronterizo, Pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Instituciones y Centros de Vida para la tercera edad, y Pro cultura)"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 507 del 29 de mayo de 2007, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 507 del 29 de mayo de 2007.

JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Doris Benavides Mejía,, Secretaria Financiera
Elaboró: Cecilia Zambrano